



11 JUN 2020

de	fecha
	de

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 4279 2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

# EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 3333 del 7 de mayo de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra Milisa Muñoz de la Cruz, identificada con cédula de ciudadanía número 31.199.734-5, en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE SABOR DEL VALLE, ubicado en la CL 21 SUR 14 16 Barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño en Bogotá, con multa de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, por infringir la ley sanitaria debidamente relacionada en el acápite IV del citado acto administrativo. (Respaldo FI.30)

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio se notificó por aviso, según radicado del día 19 de junio de 2019 (Fl.33), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2019ER53336 del 9 de julio de 2019, el apoderado del investigado interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (Fl.34) /

Que con la Resolución No. 6372 del 24 de septiembre de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Respaldo Fl.41)

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado del investigado solicita se revoque la resolución sancionatoria y se exonere a su defendida, en subsidio pide disminución de la multa para la cancelación inmediata o el pago a cuotas, resaltando el cumplimiento a los

Carrera 32 No. 12 - 81 Teléfono: 3649090 www.saludcapital.gov.co









11 JUN 2020

Continuación de la Resolución No.	de fecha	"Por medio
de la cual se resuelve un Recurso de 7 adelantada por la Subdirección de Vigil D. C.	Apelación dentro de la Investigación Administrativo lancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de	No. 4270 2016

requerimientos ordenados y la necesidad de abogado por desconocer las normas sanitarias, lo que viola el debido proceso al desconocer derechos fundamentales.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por visita realizada el día 19 de julio de 2016 por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe, donde se evidenciaron irregularidades de carácter sanitario debidamente registradas en Acta No. 741085, como no hay documento escrito de lista de chequeo para plan de saneamiento, ventana sin protección, canecas sin tapa y sin marcar, uniones entre paredes no son rectas para facilitar el lavado, limpieza y desinfección, no hay registros de controles de temperatura, no hay completas certificaciones del personal que acrediten curso manipulador de alimentos ni certificación médica, entre otras, lo que motivó el concepto sanitario desfavorable. (Fl. 8)

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Los argumentos defensivos planteados en el escrito que sustentan los recursos se basan en asegurar el cumplimiento a los requerimientos y violación al debido proceso por no informar la necesidad de abogado al desconocer las normas sanitarias.

Sobre el particular es necesario reiterar el deber que les asiste a los responsables de los establecimientos de comercio, a cualquier título, que deciden abrir las puertas al público, máxime si su actividad tiene que ver con el expendio de productos alimenticios, resaltando que la normatividad es de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, en consecuencia su deber comienza desde el mismo momento en que se decide abrir las puertas al público para desarrollar su actividad comercial, máxime si esta comprende la venta de alimentos, y no cesa ni se puede excusar por el desconocimiento normativo, justificación legal establecida por el artículo 9º del Código Civil, referente a que la ignorancia de la ley no es excusa para su inobservancia, por eso se insiste y reitera que las correcciones posteriores a los hechos que originaron la investigación, si bien se

Carrera 32 No. 12 - 81 Teléfono: 3649090 www.saludcapital.gov.co









51

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4279 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. D. C.

pueden considerar como factores atenuantes, en ningún caso son eximentes de responsabilidad, resaltando que no es necesario que causen perjuicio a los usuarios pues el fin del control y la vigilancia es la prevención de cualquier riesgo que puede afectar la salud pública.

Por lo anterior, y como quiera que se adecuan típicamente las transgresiones normativas, es procedente declarar la responsabilidad de la investigada por las omisiones puestas de presente en el pliego de cargos, considerando que la multa se encuentra ajustada a derecho por las fallas advertidas en la visita, pero sobre todo por la reincidencia, toda vez que a folio 2, se registran visitas anteriores con concepto pendiente, como las realizadas el 12 de enero y 23 de mayo de 2016, lo que demuestra no solo el incumplimiento normativo sino el caso omiso a los requerimientos de autoridad sanitaria, en consecuencia se deberá mantener la multa impuesta, no sin antes informar que la Oficina de Cobro Coactivo realiza acuerdos de pago de manera diferida para facilitar su cancelación, previa solicitud del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmár la Resolución No. 3333 del 7 de mayo de 2019, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra Milisa Muñoz de la Cruz, identificada con cédula de ciudadanía número 31.199.734-5, en calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE SABOR DEL VALLE, ubicado en la CL 21 SUR 14 16 Barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño en Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 32 No. 12 - 81 Teléfono: 3649090 www.saludcapital.gov.co









11 1 JUN 2020

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4279 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

M.1 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

YZRodriguez BIRodriguez ALEJANDRO GÓMEZ LÓPE

SECRETARIO DE DESPACHO

Carrera 32 No. 12 - 81 Telétono: 3649090 www.saludcapital.gov.co





